



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00172
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADOS R&G S.A.S

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho el presente proceso MONITORIO, con el informe que está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 22 de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020).-

La parte demandante aporta la cámara de comercio de Cartagena de la empresa demandada DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADOS R&G S.A.S con lugar de notificaciones principal en la ciudad de Cartagena Barrio el prado diagonal 22 No 25-220.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, determina la competencia de los procesos, de conformidad con las cuantías, estableciendo la siguiente regla:

El artículo 28 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) determina la competencia de los procesos por el factor territorial sujetándose a las siguientes reglas:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Al tenor de lo dispuesto en la norma en comento, esta Agencia Judicial es incompetente para conocer de la presente demanda por el factor territorial, **y se ordenara remitir el expediente al competente.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso MONITORIO, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al JUEZ DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO), para lo de su competencia.

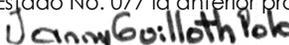
Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 23-10-2020 se
Notifico por Estado No. 077 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA